

**DECRETO 207/2005, DE 30 DE AGOSTO, DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE DECLARAN ZONAS DE ALTO RIESGO DE INCENDIOS O DE PROTECCIÓN PREFERENTE LAS HECHAS PÚBLICAS POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, DE 10 DE AGOSTO DE 2005 (DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2005)**

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura establece que al Consejo de Gobierno le corresponde, entre otras competencias, la declaración de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente. Esta competencia, enunciada en los artículos 5.1 y 7.1.c) de la citada Ley, se ejerce para delimitar aquellas áreas en las que se hagan necesarias medidas especiales en función de determinadas circunstancias, como pueden ser los niveles de riesgo de incendios en dichas zonas o la importancia de los valores a proteger.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales motivó, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 13.d), que se hicieran públicas con premura y se comunicarían al Ministerio de Medio Ambiente las zonas de las comunidades autónomas consideradas de alto riesgo de incendio forestal. La Resolución del Consejero de Desarrollo Rural de 10 de agosto de 2005 (D.O.E. 16 de agosto) hizo efectiva esta publicidad que imponía el mencionado precepto. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 30 de agosto de 2005,

**DISPONGO :**

Artículo único. Se declaran, a los efectos establecidos en los artículos 5 y 7.1 c) de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y

Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura, Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente las hechas públicas por Resolución del Consejero de Desarrollo Rural de 10 de agosto de 2005.

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de agosto de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA  
El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

D.O.E.—Número 104 6 Septiembre 2005  
12903